



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



LEER
ONLINE



No hay mala fe cuando no se revela el email y el móvil del demandado para localizarlo

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha declarado que, el hecho de que el demandante no proporcione al juzgado el **email**, el **teléfono móvil** y la **dirección laboral** del demandado para facilitar su notificación, no conduce a apreciar automáticamente “maquinación fraudulenta” u “ocultación maliciosa”.

Llamativamente, el domicilio en el que se practicaron reiterados intentos de notificación coincide con la dirección que refleja el afectado en el posterior procedimiento de revisión

La sentencia, **de 7 de febrero de 2022**, advierte que la carga procesal que recae en el demandante de identificar al demandado “no excluye la **diligencia mínima** del destinatario para atender los avisos que recibe”.

Ponemos en contexto

En septiembre de 2020, el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Castellón condenó al demandado a abonarle 16.900 euros a su expareja, a razón del incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia establecida en el convenio regulador suscrito por las partes.

Disconforme con lo anterior, en enero de 2021, el condenado interpuso una **demanda de revisión** ante la Sala Primera del TS. Citando la causa prevista en el [art. 510.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento ...](#)

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |